



MIEM

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

84382/18

A.J.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 09 JUL 2018

VISTO: la solicitud de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) para que se autorice la celebración de un Convenio Marco con el Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles (CTMA);-----

RESULTANDO: I) que el citado convenio establece un procedimiento de contratación de mantenimiento y reparación de la flota vehicular propiedad de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, incluyendo repuestos, mano de obra, traslado de vehículos o la atención de los mismos en sitio, a cargo de los talleres afiliados al Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles y adheridos al convenio;-----

II) que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas está autorizada a contratar en forma directa previa autorización fundada del Poder Ejecutivo;-----

III) que este mecanismo es considerado por el Ente como una mejora en las compras para el mantenimiento y adquisición de repuestos de vehículos;-----

IV) que el convenio deberá regirse por el artículo 2 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) y por el artículo 23 del Decreto Ley Nº 15.031 de 4 de julio de 1980;-----

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Energía, entiende oportuno otorgar la autorización por el Poder Ejecutivo y aconseja que, si se considera conveniente, en la instancia que se juzgue más adecuada, auditar el software utilizado por el Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles;-----

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que habiéndose recabado opinión de la Dirección Nacional de Energía, se sugiere otorgar autorización fundada del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo solicitado;-----

As. 145

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley N° 15.031, de 4 de julio de 1980, y en el artículo 2 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), aprobado por Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a celebrar un Convenio Marco con el Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles (CTMA), cuyo texto fue aprobado por resolución del Ente R 18-206 de 1° de febrero de 2018.-----

2°.- Comuníquese y publíquese, etc.-----

ES



DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

1

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas
Directorio

Serie Ce 164568

- 1 - ACTA HOJA Nº.....

//tevideo, 1° de febrero de 2018.-

R 18.-206

VISTO el expediente EX16006744, elevado por la Gerencia Abastecimientos, vinculado al informe producido por el Grupo de Trabajo interdisciplinario conformado por diversas unidades de la Administración, con el fin de proponer mejoras en las compras para el mantenimiento y adquisición de repuestos de vehículos en el marco de lo dispuesto por RR 14.-2100, 15.-1826 y 16.-166 de 23-10-14, 03-09-15 y 04-02-16 respectivamente; y -----

CONSIDERANDO: I) que el mencionado Grupo de Trabajo aconseja celebrar un Convenio Marco -a tenor del texto que luce adjunto- con el Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles (CTMA), que permitirá regular el procedimiento de contratación para la realización de todo tipo de mantenimiento y reparación de los vehículos propiedad de UTE; -----

II) que señalan asimismo que el referido Convenio podría realizarse al amparo del artículo 2 del TOCAF, dispuesto por el Decreto n.º 150/12 de 11-05-12, y del artículo 23 del Decreto-Ley n.º 15.031 de 04-07-80;-----

III) que el artículo 2 del TOCAF establece que sus disposiciones se aplicarán a los Entes Industriales y Comerciales en tanto sus leyes orgánicas no prevean regímenes especiales;-----

IV) que el artículo 23 de la Ley Orgánica habilita a esta Administración a realizar compras directas, con la previa autorización del Poder Ejecutivo; -----

V) que el texto del proyecto de Convenio fue analizado por la Gerencia Asesoría Legal y Notarial y cuenta con el acuerdo de la Gerencia Asesoría Técnico Jurídica;-----

VI) el informe de 21-11-17 de la Gerencia Abastecimientos, -----



EL DIRECTORIO DE U.T.E. RESUELVE:-----

-- 1º.- Aprobar el texto del Convenio Marco a celebrarse con el Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles (CTMA) para establecer un procedimiento de contratación de mantenimiento y reparación de la flota vehicular propiedad de UTE, incluyendo repuestos, mano de obra, traslado de vehículos o la atención de los mismos en sitio, los que se efectuarán en los talleres afiliados al mencionado Centro y adheridos al Convenio.-----

-- 2º.- Oficiar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a efectos de gestionar la autorización del Poder Ejecutivo prevista en el artículo 23 de la Ley Orgánica de UTE.-----

Cúmplase por Secretaría General lo dispuesto en el numeral 2º; hecho, vuelva a la Gerencia Asesoría Técnico Jurídica.-----
RE020618 EX16006744 NO84382 (MIEM)



Dr. Jorge J. Fachola
Secretario General



Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla
Presidente



2

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas
Directorio

Serie Ce 164569

- 3 - ACTA HOJA Nº.....

CONVENIO MARCO

PRIMERO (Antecedentes): El presente Convenio Marco se ampara en lo dispuesto en el artículo 2 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (Decreto n.º 150/12 de 11-05-12) y en el artículo 23 del Decreto-Ley n.º 15.031 del 04-07-80, que habilita a UTE a contratar en forma directa, previa autorización fundada del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO (Objeto): El objeto de este Convenio Marco es habilitar un procedimiento de contratación directa para el mantenimiento y reparación de la flota vehicular propiedad de UTE, con sede en todo el país, incluyendo entre otros, repuestos, insumos, mano de obra, traslado de vehículos hacia el taller y/o la atención de los vehículos en sitio, a efectuarse en los talleres afiliados al Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles (CTMA) que adhieran al mismo, de conformidad con las normas que rigen las contrataciones estatales.

TERCERO (Modalidad): El objeto de este Convenio se efectivizará mediante contrataciones directas con los talleres afiliados al CTMA según el Procedimiento establecido en el punto QUINTO, y de acuerdo a las Condiciones Particulares para la aplicación de este Convenio suscritas por las partes.

CUARTO (Plazo): El plazo del presente Convenio es de dos años a partir de la firma del contrato, prorrogable automáticamente por iguales períodos, salvo que con preaviso de 60 días antes del vencimiento del plazo original o de sus prórrogas, alguna de las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir.

QUINTO (Procedimiento): Detectada la necesidad de los servicios objeto del presente Convenio, la selección del contratista se realizará por medio de un software, propiedad del CTMA, en forma aleatoria. El tallerista al cual se le asigne la reparación, deberá prestar el servicio de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares para la aplicación de este Convenio Marco a suscribir entre UTE y CTMA

RE020618-01022018-A18288-3/6



respetando los parámetros de calidad que se definan en las mismas.

SEXTO (Obligaciones del CTMA): a) impulsar la mayor concurrencia de talleres en todo el país; b) controlar que el taller asignado reviste las condiciones de calidad para la prestación del servicio de reparación y que el mismo se encuentra en condiciones de contratar con el Estado de acuerdo a la normativa vigente; c) permitir a UTE la utilización del programa informático de asignación aleatoria de trabajos de reparación entre los talleres afiliados; d) controlar que la reparación de los vehículos se realice en los tiempos previstos de acuerdo a las Condiciones Particulares establecidas entre UTE-CTMA.

SEPTIMO (Obligaciones de UTE): a) ingresar los servicios requeridos en el sistema informático correspondiente; b) mantener actualizada y a disposición del CTMA la base de datos de la flota vehicular propiedad de UTE; c) pagar a los talleristas el precio convenido con el CTMA. En caso que la reparación corresponda a un siniestro abonado por una Compañía aseguradora, UTE podrá ceder al taller los derechos de cobro de la aseguradora que corresponda y de existir un deducible, el mismo será abonado por UTE.

OCTAVO (Precio): El precio del servicio quedará establecido en las Condiciones Particulares a suscribir entre UTE y el CTMA, considerando: a) el valor de la hora de mano de obra; b) cantidad de horas previstas insumidas por los diferentes tipos de mantenimiento y reparación; c) el valor de los repuestos; d) traslados de los vehículos para los casos que corresponda; e) costos incrementales por trabajos realizados fuera del taller.

NOVENO (Confidencialidad): El CTMA se obliga a no revelar, divulgar, transmitir ni facilitar de cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, ni para utilizar en su provecho propio o el de una tercera persona, física o jurídica, los datos que con relación a la flota vehicular de UTE llegaran a su conocimiento con motivo o en ocasión de la ejecución del presente Convenio.



Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas
Directorio

Serie Ce 164570

- 5 - ACTA HOJA Nº.....

Dicha obligación se extiende a la actividad de los dependientes de los talleres afiliados del CTMA. La presente obligación se extiende durante toda la vigencia del Convenio y de cualquiera de sus prórrogas, así como luego de la terminación del vínculo contractual.

DECIMO (Rescisión del Convenio Marco): La rescisión del presente Convenio Marco podrá ser dispuesta por cualquiera de las partes, en forma conjunta o unilateralmente, siempre que se manifieste la voluntad a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días a la finalización del Convenio o de sus prórrogas, por medio fehaciente. Las actividades específicas (mantenimiento, reparación, etc.) en curso al momento de la rescisión continuarán hasta la finalización de las mismas.

Asimismo, en el caso que el Poder Ejecutivo revocase la autorización otorgada para la celebración de este Convenio, el mismo quedará rescindido sin responsabilidad para ninguna de las partes.

DÉCIMO PRIMERO (Sanciones): En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente convenio, será de aplicación el Reglamento de Sanciones Contractuales a Proveedores (R 09.-591 de 28-05-09).

DÉCIMO SEGUNDO (Notificaciones): Toda comunicación que se realice entre las Partes, se llevará a cabo en forma fehaciente, notificándose personalmente, por fax al número indicado por cada Parte, por carta certificada o telegrama colacionado con aviso de retorno, al domicilio constituido, o por correo electrónico (e-mail).

DÉCIMO TERCERO (Domicilios Especiales): Las Partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que diera lugar el presente Convenio, los indicados en la comparecencia.



11/11/11

Previa lectura de este instrumento, las Partes así lo otorgan y para constancia se firman.....ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha ut supra indicada.

A large, handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, enclosed within a large, hand-drawn oval.

RE020618-01022018-A18288-6/6

